

por ser conforme a derecho absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5519 ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por la representación de "Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.", debemos anular y anular por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas de la Subsecretaría de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, así como la que precedió de la Dirección General de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y el acta que levantó el Inspector Provincial de Trabajo antes referida, a virtud de las cuales se sancionó a la Empresa recurrente, con cuarenta y dos mil pesetas, importe de cuarenta y dos militas de mil pesetas impuestas por no haber satisfecho dicha Empresa el importe del diez por ciento del valor de los pasajes de esos cuarenta y dos súbditos españoles que en el buque de referencia viajaron en tercera clase o asimilada el veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho con destino a América, cuya relación consta en el expediente, sin que lo hicieran como emigrantes, y absolvemos a la citada Empresa de las multas que le fueron impuestas por razón de esta causa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5520 ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Palacín Carilla.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Palacín Carilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Isidoro Palacín Carilla contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó los beneficios del subsidio de vejez al demandante, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bermúdez.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5521

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mejías Lozano y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mejías Lozano y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mejías Lozano, don Manuel Anguita García, don Juan de Mata Famoso García, don José García Huete, don Jacinto López Mora, don José Fernández Domínguez, don Luis Aldana Gómez, don Valentín García Huete, don Manuel Ortiz Pozos, don Gerardo Fernández Ciudad, don José Amaro Expósito, don Hilgino Molero Cabanillas, don Isidoro Pardo Merino, don Angel Moesqueda Martín, don Sagunto Morejudo Palomo, don Antonio Gallardo Fernández, don Victoriano Canchicho Durán, don Francisco González López, don Ceolmo Morales García, don José Hidaigo de Gracia, don Julián Sánchez Molero, don Rafael Rodríguez Benítez, don Luis Rodríguez Izquierdo, don Fernando Murillo Giménez, don Urbano Parédes Moreno y don Canuto Cabellos Callejas, contra la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho y que desestima la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de siete de mayo del mismo año, sobre clasificación profesional de los expresados trabajadores reconociéndoles la categoría de «Auxiliares de Laboratorio» que por su Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Puertollano (Ciudad Real) les estaba asignada, debemos acordar y acordamos mantener las resoluciones administrativas contra las que se recurre por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5522

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1973 sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1974.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para la publicación del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para todo el territorio nacional en el año 1974, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 7, de 8 de enero último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 431, columna segunda, «Alicante», línea 79, «Almudaina», donde dice: «19 y 20 de enero», debe decir: «19 y 21 de enero».

En la misma página y columna, líneas 80 a 89, «Altea», donde dice: «13 de febrero» y «29 de septiembre», debe decir, respectivamente: «18 de febrero» y «30 de septiembre».

En la página 432, columna primera, líneas 25 y 26, «Beniarres», donde dice: «27 de agosto», debe decir: «17 de agosto».

En la misma página y columna, líneas 29 a 31, «Benidoleig», donde dice: «19 de agosto», debe decir: «10 de agosto».

En la misma página y columna, líneas 58 y 59, «Bonitachell», donde dice: «22, 23 y 24 de junio», debe decir: «22, 23 y 24 de julio».

En las misma página y columna, líneas 71 a 75, «Calpe», después de «22 de abril, San Vicente Ferrer», se incluirá: «16 de julio, Nuestra Señora del Carmen», y después de: «5 de agosto, Virgen de las Nieves», se incluirá: «6 de agosto, segundo día de fiestas patronales».

En la misma página, columna segunda, línea 20, «Daya Nueva», donde dice: «29 de septiembre», debe decir: «28 de septiembre».

En la página 433, columna primera, líneas 26 y 27, «Mur de Alcay», donde dice: «11, 14 y 15 de mayo», debe decir: «11, 13 y 14 de mayo».

En la misma página, columna segunda, línea 28, «Sax», donde dice: «1, 2, 3, 4 y 5 de febrero», debe decir: «1, 2, 4 y 5 de febrero».

En la misma página y columna, línea 48, «Tibi», donde dice: «22, 23 y 24», debe decir: «22, 23 y 24 de julio».

En las mismas página y columna, líneas 71 a 74, «Villajoyosa», las fiestas que figuran se sustituirán por las siguientes: «24 de junio, San Juan Bautista, medio día (tarde); 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen, medio día (tarde); 26 y 27 de julio, Fiestas de Moros y Cristianos, medio día (tarde)».

En la página 434, columna primera, «Badajoz», línea 38, «Alconchei», donde dice: «28 de agosto», debe decir: «26 de agosto».

En las mismas página y columna, línea 47, «Azuaga», donde dice: «15 de agosto», debe decir: «16 de agosto».

En la página 435, columna primera, línea 52, donde dice: «Villafranca del Guadiana», debe decir: «Villafranca del Guadiana».

En las mismas página y columna, líneas 64 y 65, «Zafra», donde dice: «15 de octubre», debe decir: «5 de octubre».

En la misma página 435, columna segunda, «Barcelona», líneas 90 y 91, «Avinyó», donde dice: «16 de septiembre, Fiesta Mayor (Horta de Avinyó)», debe decir: «16 de septiembre, Fiesta Mayor Avinyó».

En la página 436, columna segunda, «Barcelona», líneas 28 y 29, donde dice: «Montgat», debe decir: «Montgat», y debe suprimirse: «25 de junio, Fiesta Mayor».

En las mismas página y columna, línea 78, «San Andrés de la Barca», debe añadirse: «30 de noviembre, San Andrés».

En la página 437, columna primera, antes de línea 21, «San Pedro de Ribas», se incluirá otra que diga: «San Pedro de Premiá: 1 de julio, Fiesta Mayor».

En la misma página, columna segunda, línea segunda, a continuación de «Villanueva y Geltrú», debe añadirse: «21 de enero, Aniversario de la Liberación».

En la misma página 437, columna segunda, «Cáceres», línea 28, donde dice: «Alcalá del Caudillo», debe decir: «Albalá del Caudillo».

En las mismas página y columna, línea 87, donde dice: «Cabezabellos», debe decir: «Cabezabellosa».

En las mismas página y columna, línea 70, «Cadalso», donde dice: «13 de junio», debe decir: «13 de julio».

En la página 438, columna primera, líneas 31 y 32, «Granja (La)», donde dice: «15 de mayo, San Isidro; 24 de junio, San Juan Bautista», debe decir: «21 de enero, San Sebastián; 24 de julio, Santa María Magdalena».

En las mismas página y columna, línea 59, donde dice: «Jarriña», debe decir: «Jarilla».

En la página 441, columna segunda, «Córdoba», líneas 44 y 45, «Espiel», a continuación de «20 de agosto» se consignará: «Feria».

En la página 442, columna segunda, «Cuenca», línea 8, «Cañaveras», donde dice: «Nuestra Señora del Pilar», debe decir: «Nuestra Señora del Pinar».

En la página 443, columna primera, líneas 62 y 63, «Puebla del Salvador», donde dice: «5 de agosto», debe decir: «6 de agosto».

En la página 444, columna primera, «Gerona», línea 12, «Cabanas», donde dice: «15 de mayo», debe decir: «18 de mayo».

En las mismas página y columna, línea 22, donde dice: «Campany», debe decir: «Capmany».

En las mismas página y columna, línea 83, donde dice: «Sant Joan les Fonts», debe decir: «Sant Joan les Fonts».

En la página 446, primera columna, «Guipúzcoa», línea 33, donde dice: «Bidegoyen», debe decir: «Bidegoyen».

En las mismas página y columna, después de la línea 55, «Oyarzun», debe figurar otra línea que diga: «Pasajes-B.º Trincherte: 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen».

En las mismas página y columna, línea 65, donde dice: «Villarreal de Urrechú», debe decir: «Villarreal de Urrechú».

En la página 446, segunda columna, «Huelva», línea 4, «Cabezas Rubias», se añadirá: «16 y 17 de agosto, Ferias».

En las mismas página y columna, línea 43, «Higuera de la Sierra», donde dice: «3 de julio», debe decir: «3 de junio».

En la página 447, columna primera, «Huesca», líneas 25 a 27, «Barbastro», donde dice: «4 y 5 de septiembre», debe decir: «4 y 6 de septiembre».

En la página 447, columna segunda, «Jaén», línea 43, «Guarromán», donde dice: «21 de julio», debe decir: «21 de junio».

En la página 448, columna segunda, «Lérida», líneas 98 a 91, «Tàrraga», las fiestas que figuran se sustituirán por las siguientes: «13 de mayo, Santas Espinas, media jornada a partir de las dos de la tarde; 14 de mayo, Virgen del Alba, jornada entera festiva; 9 de septiembre, San Eloy, Fiesta Mayor, media jornada a partir de las dos de la tarde; 10 de septiembre, jornada entera festiva».

En la página 450, columna primera, «Lugo», última línea, «Fonsagrada», donde dice: «8 y 9 de septiembre», debe decir: «8 y 10 de septiembre».

En las mismas página, columna segunda, líneas 32 y 33, «Mondoñedo», las fiestas que figuran se sustituirán por las siguientes: «9 de septiembre, Los Remedios; 16 de octubre, San Lucas».

En las mismas página y columna, antes de la línea 34, «Neira de Jusá», se incluirá otra línea que diga: «Monforte de Lemos: 16 de abril, Martes de Pascua; 3 de junio, Sagradas Reliquias».

En la página 450, segunda columna, «Madrid», después de la línea 91, «Alcalá de Henares», se incluirá otra que diga: «Alcobendas: 24 de enero».

En la página 451, primera columna, línea 10, donde dice: «Boado (El)», debe decir: «Boalo (El)».

En las mismas página y columna, línea 49, «Horcajuelo de la Sierra», donde dice: «20 de agosto», debe decir: «20 de septiembre».

En las mismas página, columna segunda, línea 18, «Valdarecets», donde dice: «7 de octubre», debe decir: «2 de mayo».

En la página 451, columna segunda, «Málaga», línea 75, «Moclín», donde dice: «23 de agosto», debe decir: «24 de agosto».

En las mismas página y columna, líneas 80 y 81, «Rincón de la Victoria y barriada de Benagaibón», las fiestas que figuran se sustituirán por las siguientes: «16 de julio, Nuestra Señora del Carmen; 2 de febrero, La Candelaria».

En la página 452, columna segunda, «Navarra», línea 20, «Sangués», donde dice: «12 de diciembre», debe decir: «12 de septiembre».

En la página 452, columna segunda, «Oviedo», después de la línea 58, «Grandas de Salime», se incluirá otra que diga: «Ibias: 2 de septiembre, San Antolín».

En la página 453, columna primera, «Palencia», líneas 13 y 14, «Baños de Cerrato», donde dice: «20 de agosto», debe decir: «23 de agosto».

En las mismas página y columna, líneas 26 y 27, «Venta de Baños», donde dice: «21 de junio» y «30 de agosto», debe decir, respectivamente: «24 de junio» y «25 de agosto».

En las mismas página y columna, «Palmas de Gran Canaria (Las)», las dos últimas líneas, relativas a «Tias», deben figurar antes de la línea 75, «Tinajo».

En la página 454, columna primera, «Santa Cruz de Tenerife», línea 27, donde dice: «Buenavista del Monte», debe decir: «Buenavista del Norte».

En las mismas página y columna, líneas 92 y 93, «El Paso», ha de suprimirse: «5 de junio, Sagrado Corazón de Jesús».

En la página 454, columna segunda, «Santander», antes de la línea 73, «Santofía», ha de incluirse otra que diga: «Reinosa: 21 de septiembre, San Mateo».

En las mismas página y columna, «Segovia», línea 76, «El Espinar», donde dice: «10 de abril, San Ulupio», debe decir: «30 de abril, San Eutropio».

En la página 455, columna segunda, «Soria», línea 25, donde dice: «Aguilar de Montuenga», debe decir: «Aguilar de Montuenga».

En las mismas página y columna, línea 60, donde dice: «Ituero», debe decir: «Ituero».

En las mismas página y columna, línea 86, «Reznos», donde dice: «16, 18 y 17 de octubre», debe decir: «15, 16 y 17 de octubre».

En la página 456, columna primera, «Toledo», líneas 91 y 92, «Jillo», ha de suprimirse: «8 de agosto, Virgen de las Nieves».

En la misma página y columna, antes de la penúltima línea, «Marjaliza», ha de incluirse otra que diga: «Malpica de Tajo: 21 de enero, San Sebastián; 15 de mayo, San Isidro; 8 de agosto, Virgen de las Nieves».

En la página 456, columna segunda, «Valencia», penúltima línea, donde dice: «Benifarro de los Valles», debe decir: «Benifarro de los Valles».

En la página 459, columna primera, línea 66, donde dice: «Jarabo», debe decir: «Jaraco».

En la misma página, columna segunda, línea 9, donde dice: «Ollera», debe decir: «Ollería».

En las mismas página y columna, línea 23, donde dice: «Potriles», debe decir: «Potries».

En las mismas página y columna, línea 50, donde dice: «Sollana: 2 de julio», debe decir: «Sollana: 22 de julio».

En las mismas página y columna, líneas 64 y 65, «Villanueva de Castellón», ha de añadirse: «13 de diciembre, Feria».

En las mismas página y columna, antes de la línea 68, «Yátova», ha de incluirse otra línea que diga: «Vinalosa: 18 de enero, San Honorato; 11 de octubre, Santa Bárbara; 14 de octubre, San Honorato».

5523

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se disuelve la Entidad «Mutua Corchera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 100» de Palafrugell (Gerona).

Visto el expediente de disolución instado por la Entidad «Mutua Corchera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 100», con domicilio social en Palafrugell (Gerona), y

Resultando que en Junta General extraordinaria, convocada expresamente al efecto y celebrada el día 9 de marzo de 1971, la Entidad en cuestión, acordó su disolución y cese en la gestión de la Seguridad Social, con efectos a partir del día 1 de enero de 1971; fundamentando tal acuerdo en circunstancias de índole económica que imposibilitaban el normal funcionamiento de la misma.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social es competente para entender en la cuestión planteada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio.

Considerando que al haber sido cumplidos por la Entidad «Mutua Corchera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 100», todos los requisitos legales y estatutarios conducentes a su disolución y cese, con carácter voluntario, como colaboradora en la gestión del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, para lo que fué autorizada en su día por Resolución de la entonces